

Orden INT/.../2024de XXX de XXX, por la que se regula la habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada.

PREÁMBULO

El artículo 21 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, relativo a las obligaciones generales de las empresas de seguridad privada señala que *“el mantenimiento de la aptitud en el uso de armas de fuego se hará con la participación de instructores de tiro habilitados”*.

En lo referente a las armas reglamentarias, el artículo 26 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, señala que *“...habrán de realizar las prácticas de manejo y perfeccionamiento en el uso de armas, siempre ante la presencia y bajo la dirección del jefe de seguridad o de un instructor de tiro, ambos de competencia acreditada”*.

En el epígrafe 12 de la Resolución de 28 de febrero de 1996 de la Secretaría de Estado de Interior (Justicia e Interior), por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, se establece que la competencia para ser instructor o instructora de tiro deberá acreditarse ante la Guardia Civil mediante la superación de un examen al efecto que se realizará en la Unidad o Centro de Enseñanza que la Dirección General designe, expidiéndose a continuación la acreditación correspondiente.

La Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se designa la unidad administrativa que desarrollará determinadas competencias en materia de seguridad privada y se reestructura la comisión de valoración del profesorado de los centros de formación y actualización para guardas rurales y sus especialidades, confiere al Servicio de Protección y Seguridad de la Jefatura de Armas Explosivos y Seguridad entre otras funciones, la de elaborar el programa de materias para la habilitación de instructores e instructoras de tiro del personal de seguridad privada, así como realizar las correspondientes convocatorias y pruebas de habilitación, proponiendo la publicación de la relación de los declarados aptos mediante Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil.

En el título I, se definen tanto las funciones como las limitaciones de los instructores y las instructoras de tiro para personal de seguridad privada, y se regulan las normas bajo las que éstos deberán desarrollar sus cometidos durante la práctica de los ejercicios de tiro.

En el título II se establece una formación previa indispensable que se exigirá a las personas aspirantes a instructor o instructora de tiro. Esta formación será impartida por un centro de formación autorizado y se establecen normas que desarrollan el contenido temático, así como la cualificación del profesorado. La habilitación de este profesorado se realizará desde una comisión de valoración que verificará que cumple con los requisitos señalados.

En el título III se especifican los requisitos necesarios para poder participar en las pruebas de selección para obtener la habilitación de instructor o instructora de tiro y una vez superadas las mismas solicitar la tarjeta de habilitación. Dichos requisitos, aunque parecen ser similares, no lo son, por responder a dos actos distintos.

En el título IV se enumeran las causas por las que dicha habilitación podrá ser suspendida de manera temporal o revocada con carácter definitivo. En este último caso, una vez desaparecidas las causas de la revocación, se tendrá que iniciar de nuevo todo el proceso.

En su virtud y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene como objeto desarrollar y regular la habilitación de instructor e instructora de tiro del personal de seguridad privada por ser el encargado de dirigir los ejercicios de tiro obligatorios que debe realizar el personal de seguridad privada. Hasta la fecha, este aspecto únicamente se encontraba recogido en el epígrafe 12 de la mencionada Resolución de 28 de febrero de 1996, que resultaba claramente insuficiente.

Artículo 2. Definiciones.

1. Instructor e instructora de tiro: Personal habilitado para la dirección de los ejercicios de tiro de entrenamiento o de calificación del personal de seguridad privada.
2. Personal de seguridad privada: Son las personas físicas que, habiendo obtenido la correspondiente habilitación, desarrollan funciones de seguridad privada.
3. Centros de formación habilitados: Son establecimientos, sometidos al régimen de declaración responsable, encargados de impartir enseñanzas de formación previa para obtención de la habilitación de instructor o instructora de tiro para el personal de seguridad privada.
4. Profesorado: Personas físicas habilitadas para impartir la formación previa para instructor o instructora de tiro de personal de seguridad privada. Habrán de estar acreditado, por una Comisión de Valoración.
5. Formación previa: Formación imprescindible para participar en las pruebas de habilitación de instructor o instructora de tiro para el personal de seguridad privada, que será impartida por profesorado acreditado y en centros de formación habilitados.
6. Tarjeta de habilitación: Documento que acredita a su titular de disponer de la habilitación de instructor o instructora de tiro. Este documento contendrá las características necesarias para el cumplimiento de su cometido, siendo indispensable para su correcta identificación su presentación junto a un documento de identidad válido.

Artículo 3. Ámbito de aplicación:

1. Las disposiciones de esta Orden son de aplicación a los profesores y profesoras de centros de formación, a los instructores e instructoras de tiro y a los centros de formación para obtención de la habilitación de instructor o instructora de tiro para el personal de seguridad privada.
2. Lo establecido en el título IV, así como el ejercicio de las facultades de inspección, serán también aplicables a aquellos que ejerzan funciones especificadas en esta Orden sin estar autorizadas o haber presentado declaración responsable, o sin estar habilitados o acreditados para el ejercicio legal de los mismos.

Haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil dispongo:

TÍTULO I

Funciones del instructor de tiro

Artículo 4. Dirección de los ejercicios de tiro.

Los ejercicios de tiro de entrenamiento o de calificación del personal de seguridad privada serán dirigidos por personas habilitadas como instructores o instructoras de tiro o por aquellas que ostenten la habilitación como Jefes o Jefas de Seguridad de las empresas si estuvieran habilitadas para ello.

Los ejercicios de tiro para guardas rurales que no estén encuadrados en una empresa de seguridad serán dirigidos por instructores o instructoras de tiro que estos/as guardas rurales tendrán que contratar a tal efecto.

Asimismo, la presencia de instructores o instructoras de tiro, pertenecientes al Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil, será obligatoria en los exámenes de aspirantes a instructor e instructora de tiro en la fase de realización de las pruebas prácticas de los correspondientes ejercicios.

Artículo 5. Funciones del instructor o instructora de tiro.

La habilitación permite a sus titulares la utilización eventual de cualquiera de las armas participantes en los ejercicios, exclusivamente a efectos de comprobación de su buen estado de funcionamiento, adiestramiento de tiradores o tiradoras y realización de las pruebas de aptitud, y precisamente en los lugares destinados a ello, independientemente de la licencia de armas de la que el instructor o la instructora disponga.

El instructor o la instructora de tiro dirigirá la realización de los respectivos ejercicios de tiro, para ello deberá verificar y comprobar previamente a su realización que, la instalación cumple los requisitos y dispone de las medidas de seguridad exigidas para ello, que los blancos y las armas se adecúan a las características de las correspondientes pruebas, comprobando que estas se hallen en perfecto estado de funcionamiento, que no estén que cargadas ni municionadas antes del comienzo de los ejercicios.

La función de los instructores y las instructoras de tiro, que podrán o no pertenecer a las empresas de seguridad privada, será la de garantizar que se realizan los ejercicios, tanto de entrenamiento como clasificatorios, con arreglo a la norma, atender las interrupciones que se produzcan, comprobar y anotar los resultados y en general todo lo que implique el buen desarrollo de los ejercicios de tiro

Artículo 6. Normas de desarrollo de los ejercicios de tiro.

Con objeto de poder llevar a cabo esa función de control, cada línea de tiro se compondrá de un máximo de diez tiradores o tiradoras, la cual será dirigida por un único instructor o instructora.

Cuando en una línea de tiro coincida personal de distintas empresas, las funciones de director o directora de tiro se prestarán por turno entre los instructores y las instructoras, salvo que exista acuerdo entre ellos en otro sentido.

Excepcionalmente, cuando las medidas de seguridad, medios y dimensiones del campo o galería de tiro, lo permitan, y previa autorización del personal supervisor de la Guardia Civil, podrán

formarse líneas de tiro dirigidas por un instructor o instructora, superiores a 10 tiradores o tiradoras y con un máximo de 20.

Los instructores y las instructoras de tiro anotarán, por duplicado, en las relaciones de los asistentes, las puntuaciones obtenidas y las armas con las que se han realizado los ejercicios, facilitando una de las copias, al personal supervisor de la Guardia Civil.

Asimismo, en los ejercicios de calificación, confeccionarán una relación de las armas sin adjudicatario para anotar los resultados de pruebas de fuego, facilitándole una copia al personal supervisor de la Guardia Civil.

En relación con los lugares de desarrollo de los ejercicios, armas, municiones y asistencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en los puntos 5, 6, 7 y 9 de la Resolución de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En lo relativo a la munición para los ejercicios de escoltas privados, se tendrá en cuenta la modificación establecida en el punto 4 del art. 27 de la Orden de Interior 318 de 2011 de 1 de febrero.

Artículo 7. Supervisión de los instructores y las instructoras de tiro durante el desarrollo de los ejercicios de tiro.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil a las que por demarcación territorial corresponda, serán las responsables de comprobar la habilitación de los instructores y de las instructoras de tiro antes de iniciarse el ejercicio de tiro, así como de la supervisión del buen desarrollo del mismo, para lo cual fijarán un calendario de realización de las pruebas correspondientes que se pondrá en conocimiento de las empresas de seguridad y guardas rurales, de su demarcación.

TÍTULO II

Formación

Artículo 8. Formación previa requerida para participar en pruebas para habilitación de instructor o instructora de tiro.

Para poder participar en las pruebas para habilitación de instructor o instructora de tiro será necesario que, los aspirantes acrediten haber superado la formación previa impartida por un centro de formación autorizado por la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Protección y Seguridad) consistente en una serie de módulos formativos adaptados al programa de materias que se establecen en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Requisitos para la apertura y funcionamiento de los centros de formación.

Quienes ejerzan la titularidad o sean los promotores o promotoras de centros en los que se pretenda impartir enseñanzas de formación previa para obtención de la habilitación de instructor o instructora de tiro para el personal de seguridad privada, requerirán para su apertura y funcionamiento de la presentación de una declaración responsable ante el Servicio de Protección y Seguridad (SEPROSE) de la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad de la Guardia Civil, debiendo reunirlos siguientes requisitos:

- a) Acreditación, por cualquier título, del derecho de uso del inmueble.

- b) Licencia municipal correspondiente.
- c) Relación de profesorado acreditados.
- d) Instalaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines.
- e) Cuadro de profesores debidamente acreditados

No podrán ser titulares ni desempeñar funciones de dirección ni de administración de centros de formación autorizados para la impartición de la formación previa con la finalidad de obtención de habilitación de instructor o instructora de tiro, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan ejercido con respecto a esos centros funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones, o del personal o medios en materia de seguridad privada en los dos años anteriores.

El funcionamiento de estos centros estará condicionado:

- a) Al cumplimiento permanente de los requisitos de apertura señalados en la declaración responsable.
- b) A la comunicación inmediata de las modificaciones que afecten a cualquiera de los requisitos anteriores.
- c) A la impartición de la totalidad del número de horas y del contenido de los módulos profesionales establecidos.
- d) Al cumplimiento permanente de las instrucciones complementarias que sean impartidas por el Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil para el buen desarrollo de la formación.

Artículo 10. Contenidos de la formación previa.

La formación previa versará sobre el programa de materias tanto teóricas como prácticas obrantes en la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se convocan las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada.

Esta formación previa se desarrollará en un ciclo de cincuenta horas de duración, distribuyéndose en un máximo de tres semanas lectivas repartidas en dos áreas, el área de materias teóricas y el área de materias prácticas. La distribución horaria se adaptará al contenido de las diferentes materias, sin que la duración mínima de cualquiera de las áreas pueda ser inferior a quince horas.

Los contenidos correspondientes al área de materias teóricas podrán impartirse de forma presencial o a distancia a través de plataforma o aula virtual del centro de formación, siempre que exista interacción directa entre el profesorado y el alumnado.

Los contenidos correspondientes al área de materias prácticas se desarrollarán completamente de forma presencial y en ningún caso contendrán ejercicios de tiro con fuego real, de fogueo o similares.

Artículo 11. Requisitos de autorización del profesorado.

El profesorado de los centros de formación habilitados para impartir la formación previa para instructor o instructora de tiro de personal de seguridad privada habrá de estar acreditado, por lo que en la Guardia Civil se constituirá una Comisión de Valoración del Profesorado integrada por personal experto en distintas materias que habrán de emitir informe sobre la concurrencia

de los requisitos de acreditación en cada una de ellas. La composición de la Comisión de Valoración de Profesorado se desarrolla en el **anexo I** de esta Orden.

Los criterios a valorar tanto para el área de materias teóricas como para el área de materias prácticas se establecerán oportunamente por la Comisión de Valoración del Profesorado, en base a los requisitos establecidos en **anexo II** de esta Orden.

Artículo 12. Competencia en materia formativa de los instructores y las instructoras de tiro.

El Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil será competente en todo lo referente a formación, concretamente:

- a) Elaborar el programa de materias para la habilitación de instructores e instructoras de tiro del personal de seguridad privada, así como realizar las correspondientes convocatorias y pruebas de habilitación, proponiendo la publicación del personal declarado como apto mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.
- b) Inspeccionar los centros en los que se impartan o pretendan impartir cursos de formación previa para la habilitación de instructor o instructora de tiro en lo que respecta al desarrollo de programas y tiempos lectivos de las materias y/o áreas, conservación por el profesorado de los requisitos exigibles, y organización y funcionamiento de dichos centros.
- c) Expedir, previo informe de la Comisión de Valoración del Profesorado, las acreditaciones del profesorado de los centros de formación para la habilitación de instructor o instructora de tiro.
- d) Dictar las normas complementarias que sean precisas para el buen desarrollo de la formación de los instructores y las instructoras de tiro para el personal de seguridad privada.

Artículo 13. Incumplimiento de estas disposiciones.

Sin perjuicio de la suspensión y pérdida de la habilitación, que se indican en el título siguiente, el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Orden, si de ello se derivare la comisión de alguna de las infracciones establecidas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, podrá ser objeto de sanción conforme a lo previsto en el título VI de dicha norma.

TÍTULO III

Habilitación

Artículo 14. Requisitos para participar en las pruebas de habilitación como instructor o instructora de tiro.

Las personas que deseen participar en las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada deberán cumplir a fecha de finalización de admisión de instancias los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados

parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.

- b) Ser mayor de edad.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Formación Profesional de primer grado o de otros equivalentes o superiores.
- e) Estar en posesión de alguna de las licencias de armas en vigor de las clases «A», «B», «C», «D», «E» o «F».
- f) Estar en posesión de título expedido dentro de los cuatro años anteriores por un centro de formación habilitado que acredite la superación de la formación previa.

La falta de mantenimiento de cualquiera de estos requisitos durante el proceso selectivo será causa de exclusión del mismo.

La Autoridad competente para acordar la habilitación será la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, pudiéndose delegar esta competencia en la persona titular de la Jefatura de la Comandancia.

Artículo 15. Requisitos para la obtención de la habilitación como instructor o instructora de tiro.

Una vez superadas las pruebas para la habilitación como instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada, la persona interesada deberá presentar la solicitud de habilitación en un plazo no superior a dos años desde su publicación en el BOE, conforme al modelo establecido en **anexo III** de esta Orden, en una Intervención de Armas y Explosivos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Figurar como apto en las pruebas de selección mediante Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Estar en posesión de alguna de las licencias de armas en vigor de la clase «A», «B», «C», «D», «E» o «F».
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas, mediante aportación de informe de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas.
- e) Declaración jurada conforme a que se encuentra en condiciones de prestar servicio con arma y que no la tiene retirada por algún motivo.
- f) En su caso, haber transcurrido el tiempo requerido conforme a las causas de pérdida de habilitación establecidas en el apartado e) del artículo 19.

Artículo 16. Habilitación profesional.

A las personas que soliciten la habilitación, previa la instrucción de procedimiento administrativo en la que se comprobará que reúnen los requisitos relacionados en el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, o autoridad en quien delegue, acordará la expedición de un documento público de habilitación profesional que les facultará para el ejercicio de las respectivas funciones.

Para la expedición de la tarjeta de habilitación se verificarán los datos de carácter personal aportados por los/las solicitantes.

Esta misma comprobación se realizará en los casos de suspensión temporal o pérdida, especificados en los artículos siguientes, y también en los casos de renovación de la habilitación.

Su validez será de cinco años y su renovación se ajustará a lo establecido en el artículo 16.

La presentación de dicha tarjeta, de carácter personal e intransferible, acompañada de cualquier documento de identificación personal válido, será suficiente para acreditarse como instructor o instructora de tiro de seguridad privada.

Esta tarjeta de habilitación tendrá las características que se determinan en el **anexo V** de esta Orden.

Artículo 17. Requisitos para la renovación de la habilitación instructor o instructora de tiro.

Desde los seis meses anteriores a la finalización del plazo establecido en el artículo anterior, la persona interesada podrá presentar la solicitud de renovación, conforme al modelo establecido en **anexo IV** de esta Orden, en una Intervención de Armas y Explosivos.

Esta renovación se encontrará igualmente sujeta al mantenimiento de los requisitos requeridos para su obtención, exceptuando lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15.

TÍTULO IV

Causas de suspensión o pérdida de habilitación

Artículo 18. Suspensión temporal de la habilitación de instructor de tiro.

La habilitación de instructor o instructora de tiro será suspendida temporalmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la persona interesada tenga suspendidas sus licencias de armas o, en su defecto, tenga retiradas las armas.
- b) Cuando, a juicio del personal de la Guardia Civil que realiza las labores de inspección o de supervisión, los interesados no lleven a cabo su labor con suficiente competencia.
- c) Cualquier otra circunstancia que por razones de seguridad del titular de la habilitación o de terceros, aconseje la suspensión temporal de dicha habilitación.
- d) Cuando la persona tenga caducada la habilitación de instructor o instructora de tiro de seguridad privada.

Las suspensiones temporales, que llevarán consigo la retirada de la tarjeta de habilitación durante el tiempo que dure el motivo que la causó, serán acordadas por la persona titular de la Jefatura de la Comandancia a propuesta razonada de su personal inspector o supervisor, previa instrucción del correspondiente expediente, siendo comunicado tanto al interesado/a como a las empresas a las que pertenezcan o hubieren contratado sus servicios.

En el supuesto de los casos de los apartados b) y c), podrá obtenerse de nuevo de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Si el plazo de suspensión de la habilitación, acordado por la persona titular de la Jefatura de Comandancia de la Guardia Civil, es inferior a 6 meses, se demostrará en el siguiente ejercicio de calificación que se ha recuperado la aptitud.

- 2) Si el plazo de suspensión de la habilitación, acordado por la persona titular de la Jefatura de Comandancia de la Guardia Civil, es igual o superior a 6 meses, se realizará nuevamente la parte práctica de la formación previa a que hace referencia el párrafo primero del artículo 10. Superada, dicha parte práctica, se demostrará en el siguiente ejercicio de calificación que se ha recuperado la aptitud.

De no cumplirse ninguno de los dos apartados anteriores, dicha habilitación se perderá conforme se establece en el apartado d) del artículo siguiente.

En el caso de no renovarse la habilitación dentro del plazo de validez de la misma, dicha habilitación se perderá conforme se establece en el apartado d) del artículo 19.

Artículo 19. Pérdida de la habilitación de instructor o instructora de tiro.

La habilitación de los instructores y las instructoras de tiro se perderá en cualquiera los siguientes casos:

- a) A petición de la persona habilitada.
- b) Revocación de la licencia de armas.
- c) Poseer antecedentes penales.
- d) Tener la habilitación de instructor o instructora de tiro en suspensión temporal durante tres años de forma ininterrumpida.
- e) No haber recuperado la suficiente competencia en el tiempo y forma establecida en el artículo anterior.
- f) Falsear o permitir falsear, total o parcialmente, los datos, los resultados de la realización de los ejercicios o puntuaciones obtenidas.
- g) Haber transcurrido dos años desde la publicación en el BOE de la superación de las pruebas para la obtención de la habilitación como instructor o instructora de tiro de personal de seguridad privada y no haber solicitado a la Autoridad competente la expedición de la correspondiente tarjeta de habilitación.

Las pérdidas de habilitación, que llevarán consigo la retirada definitiva de la tarjeta de habilitación, serán acordadas por la personal titular de la Dirección General de la Guardia Civil, previa instrucción del correspondiente expediente, siendo comunicado tanto al interesado/a como a las empresas en las que presten o hubieren contratado sus servicios.

En las situaciones de pérdida de la habilitación de los apartados a), b) o c), en caso de pretender volver a habilitarse bastará con cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del título III de esta Orden.

En las situaciones de pérdida de la habilitación de los apartados d), e) y g), en caso de pretender volver a habilitarse llevará consigo la obligación de realizar nuevamente tanto la formación previa como las pruebas de habilitación y, además, en caso del apartado e), no podrá obtenerse la habilitación hasta pasados **tres años** desde que se produjo la pérdida de la habilitación.

Disposición transitoria primera. Caducidad de la actual tarjeta habilitación de instructor o instructora de tiro.

Se establece un periodo transitorio de **cinco años** a partir de la entrada en vigor de esta Orden para que los instructores y las instructoras procedan a solicitar la nueva tarjeta de habilitación mediante el proceso establecido en el artículo 14 del título III de esta Orden. Transcurrido dicho

periodo, sin haber solicitado una nueva tarjeta, quedará suspendida la habilitación de instructor o instructora de tiro de seguridad privada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Habilitación temporal de los centros de formación y profesorado.

Se establece un periodo transitorio de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para que el profesorado de la formación previa de guarda rural y sus especialidades puedan impartir, en la forma que se establezca, las materias de la formación previa de instructor o instructora de tiro.

Las citadas materias de la formación previa de instructor o instructora de tiro serán publicadas en la página web de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil dictará las instrucciones oportunas a la Jefatura de Servicios Técnicos para la materialización de la tarjeta de habilitación de instructor o instructora de tiro de seguridad privada especificada en el anexo V de esta Orden.

Se habilita a la Dirección General de la Guardia Civil para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se registrarán por la normativa por la que se hubieran publicado.

ANEXO I

Composición de la Comisión de Valoración de Profesorado

La Comisión de Valoración de Profesorado para los centros de formación habilitados para impartir la formación previa para instructores e instructoras de tiro para personal de seguridad privada, estará constituida por:

Presidente:

Persona que ostente la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad.

Vicepresidente:

Persona que ostente la Jefatura del Servicio de Protección y Seguridad.

Vocales, una persona:

Representante del Servicio de Armamento y Equipamiento Policial.

Representante de la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Representante de la Sección de Gestión de la Seguridad Privada del Servicio de Protección y Seguridad.

Secretario, una persona:

Representante del Departamento de Formación de la Sección de Gestión de la Seguridad Privada del Servicio de Protección y Seguridad.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración del Profesorado, además de por lo incluido en las convocatorias, se regirá por lo establecido en los artículos 19 al 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

ANEXO II

Requisitos de acreditación del profesorado

Para obtener la acreditación que habilita para impartir enseñanzas en centros de formación para instructores e instructoras de tiro para personal de seguridad privada, se deberá acreditar el cumplimiento de los criterios que la Comisión de Valoración del Profesorado establezca oportunamente, teniéndose en cuenta en todo caso los siguientes aspectos:

- La capacidad pedagógica y la calidad y grado de conocimientos característicos de las personas aspirantes, manifestados, con preferencia, a través de sus publicaciones, actividad docente previa y en el ejercicio de su profesión.
- La experiencia práctica acreditada por las personas aspirantes, en el ejercicio de funciones relacionadas directamente con la instrucción de tiro y/o seguridad.

ANEXO III

Solicitud de expedición de la tarjeta de habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de Seguridad Privada

NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DNI/NIE	DOMICILIO		
LOCALIDAD		PROVINCIA	TELÉFONO

EXPONE:

Que ha superado las pruebas de habilitación como instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada por: Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha ____ de _____ de _____, publicada en el BOE número ____ de fecha ____ de _____ de _____.

SOLICITA:

Que de acuerdo con el título III de la Orden INT/.../2024 de XX de XXXXX, por la que se regula la habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada, le sea expedida la tarjeta de habilitación correspondiente, para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

(Márquese con X, lo que proceda)

- Dos fotografías recientes en color del rostro de quién lo solicita, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- Certificado psicofísico en vigor acreditando disponer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas, mediante aportación de informe de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, se van a consultar los datos exigidos y necesarios para la tramitación de este procedimiento o para la concesión, renovación y mantenimiento de la licencia, permiso o autorización solicitada y que se encuentren en poder de cualquier otra Administración, salvo que usted se oponga expresamente a ello.

Si se opone a dicha consulta, deberá escribir el texto "ME OPONGO" en la línea al final de este texto.

En caso de oponerse a su consulta u obtención y no aportar los mismos al procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En _____, a ____ de _____ de _____
Firma del interesado/a

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

(Comandancia de la Guardia Civil de _____)

Información básica en protección de datos de carácter personal. La firma de la presente solicitud constituye prueba de su consentimiento explícito y autorización expresa para el tratamiento de sus datos personales. Los datos recogidos mediante esta solicitud serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal y en particular conforme establece la LO 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se incorporarán a la actividad de tratamiento de la Dirección General de la Guardia Civil en el fichero SEGPRIVA, cuyo responsable es el Servicio de Protección y Seguridad, calle Batalla del Salado, 32, 28045 Madrid. El tratamiento es necesario en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Servicio de Protección y Seguridad como responsable del Tratamiento. La finalidad del fichero es realizar los trámites necesarios para la habilitación profesional de los instructores e instructoras de tiro para personal de seguridad privada, así como aquellas otras competencias que le otorga la normativa de seguridad privada. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición de sus datos incorporados a dicho fichero, ante la persona que ostente la Jefatura del SEPROSE mediante correo ordinario enviado a la dirección anteriormente señalada o en el siguiente correo electrónico: da-seprose-segprivada@guardiacivil.org. Del mismo modo, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO IV

Solicitud de renovación de la tarjeta de habilitación de instructor o instructora de tiro del personal de Seguridad Privada

NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DNI/NIE	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELÉFONO	

EXPONE:

Que, cumpliendo con los requisitos establecidos para la **renovación** de la habilitación como instructor o instructora de tiro del personal de seguridad privada,

SOLICITA:

Le sea renovada la tarjeta de habilitación correspondiente, para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

(Márquese con X, lo que proceda)

- Dos fotografías recientes en color del rostro quién lo solicita, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- Certificado psicofísico en vigor acreditando disponer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas, mediante aportación de informe de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, se van a consultar los datos exigidos y necesarios para la tramitación de este procedimiento o para la concesión, renovación y mantenimiento de la licencia, permiso o autorización solicitada y que se encuentren en poder de cualquier otra Administración, salvo que usted se oponga expresamente a ello.

Si se opone a dicha consulta, deberá escribir el texto "ME OPONGO" en la línea al final de este texto.

En caso de oponerse a su consulta u obtención y no aportar los mismos al procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En _____, a ____ de _____ de _____
Firma del interesado/a

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

(Comandancia de la Guardia Civil de _____)

Información básica en protección de datos de carácter personal. La firma de la presente solicitud constituye prueba de su consentimiento explícito y autorización expresa para el tratamiento de sus datos personales. Los datos recogidos mediante esta solicitud serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal y en particular conforme establece la LO 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se incorporarán a la actividad de tratamiento de la Dirección General de la Guardia Civil en el fichero SEGPRIVA, cuyo responsable es el Servicio de Protección y Seguridad, calle Batalla del Salado, 32, 28045 Madrid. El tratamiento es necesario en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Servicio de Protección y Seguridad como responsable del Tratamiento. La finalidad del fichero es realizar los trámites necesarios para la habilitación profesional de los instructores e instructoras de tiro para personal de seguridad privada, así como aquellas otras competencias que le otorga la normativa de seguridad privada. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición de sus datos incorporados a dicho fichero, ante la persona que ostente la Jefatura del SEPROSE mediante correo ordinario enviado a la dirección anteriormente señalada o en el siguiente correo electrónico: dg-seprose-segprivada@guardiacivil.org. Del mismo modo, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO V

Características de la tarjeta de habilitación de instructor o instructora de Tiro del personal de Seguridad Privada



La tarjeta de habilitación para instructores e instructoras de tiro para el personal de seguridad privada tendrá las siguientes características:

Sus dimensiones serán de 85,60 mm de ancho y 53,98 mm de alto. Llevará estampados en su anverso, como marca de agua, varios escudos de España.

En la parte superior y centrado hacia la izquierda del anverso llevará estampado y de forma destacada en letra mayúscula el literal «INSTRUCTOR O INSTRUCTORA DE TIRO DE SEGURIDAD PRIVADA», y en su parte superior, el texto «Dirección General de la Guardia Civil», el escudo de España, los textos «GOBIERNO DE ESPAÑA» y «MINISTERIO DEL INTERIOR» y los colores de la bandera nacional española y de la Unión Europea.

En el reverso llevará estampados, como marca de agua, varios escudos de España y en su parte superior derecha el escudo de la Guardia Civil.

La tarjeta de habilitación recogerá los siguientes datos:

En el anverso:

Fotografía.

Fecha límite de validez.

Número de habilitación.

En el reverso:

Apellidos y nombre.

Fecha de expedición.

Firma de la persona titular.

Llevará visible el siguiente texto: «Esta tarjeta es personal e intransferible, deberá ir acompañada del DNI/NIE del interesado/a y habilita para el ejercicio de las funciones que autoriza.

En caso de extravío o deterioro se dará cuenta a la Guardia Civil para la expedición de una nueva».